

terio en numerosas peticiones verbales y escritas, formuladas por Comisiones, Juntas y entidades que ostenten la legítima representación de los titulares Inspectores de Sanidad en las diferentes provincias. Es tan razonable la petición que, a decir verdad, sólo el deseo de dar mayor amplitud a las actividades propiamente sanitarias de los Subdelegados pudo influir en la redacción del expresado artículo 46.

Por otra parte, existen algunos Municipios, de los más populosos, que en virtud de concesiones anteriores al Reglamento y que éste confirma en su artículo 73, defienden su derecho a nombrar Inspectores propios en contra de los Subdelegados, que son Inspectores municipales de las capitales de provincia. Afortunadamente, un estudio detallado de los servicios que pueden y deben prestar estos distintos funcionarios en su respectiva esfera de acción, ha permitido deslindar los campos sin lesión para nadie y con evidente beneficio para la Sanidad, que es el objetivo esencial que han de tener siempre presente los Subdelegados Inspectores de distrito, los Inspectores municipales de Sanidad y los Inspectores de Higiene urbana nombrados por los Ayuntamientos.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos titulares serán Inspectores municipales de Sanidad en sus respectivos distritos, incluso en las cabezas de partido judicial y en las poblaciones y capitales de provincia que no excedan de 30.000 almas, con las funciones y atribuciones que establecen el artículo 207 del Estatuto y el 48 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando modificado en esta forma su artículo 46.

2.º En los Municipios mayores de dicho censo, la función inspectora de la Sanidad municipal corresponderá a los Subdelegados de Medicina, sin perjuicio de la libertad de acción de estos Municipios populosos para organizar sus servicios sanitarios locales en cuanto afecta a la vigilancia, inspección, comprobación y profilaxis de las enfermedades infecciosas, salubridad general e higiene y policía de substancias alimenticias, siempre a base de un plan técnico, al cual acomodarán su personal facultativo especializado. En los Ayuntamientos de esta categoría que tenga organizados Institutos de Higiene con Secciones de Policía sanitaria, Epidemiología y Salubridad general, podrán seguir estos Centros desempeñando sus funciones